

# FISCALIDAD DE LAS AYUDAS DANA



COEV  
27 DE MARZO DE 2025  
LLUÍS MESEGUER

- 1. Incidencias fiscales en los afectados**
- 2. Incidencias fiscales en donantes**
- 3. Otras cuestiones**



# FISCALIDAD DE LAS AYUDAS DANA

IRPF

DA 5º LIRPF Y DA 3º LIS: EXENCIÓN DE LAS AYUDAS PÚBLICAS POR **DESTRUCCIÓN**

DA 5º LIRPF: EXENCIÓN DE LAS AYUDAS PÚBLICAS POR **REPARACIÓN** Y AYUDAS POR **DESALOJO**

EXENCIÓN AYUDAS PÚBLICAS POR **DAÑOS PERSONALES**

DA 3º LEY 7/2024: EXENCIÓN DE DONACIONES A **TRABAJADORES** AFECTADOS POR LA DANA

ART. 7 y) AYUDAS PÚBLICAS POR **EMERGENCIA SOCIAL**

ISD

DECRET LLEI 12/2024 DE LA GVA: BONIFICACIONES DEL 100% EN EL IMPUESTO SOBRE DONACIONES

Están **NO SUJETAS** al **IRPF** las rentas que se encuentren sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Art. 6.4 Ley IRPF).

**ART. 3 REGLAMENTO ISD: Supuestos de no sujeción AL ISD**

c) Las **subvenciones, becas, premios, primas, gratificaciones y auxilios** que se concedan por **entidades públicas o privadas con fines benéficos, docentes, culturales, deportivos o de acción social**.

d) Las cantidades, prestaciones o utilidades entregadas por corporaciones, asociaciones, fundaciones, sociedades, empresas y demás entidades a sus **trabajadores, empleados y asalariados** cuando deriven directa o indirectamente de un contrato de trabajo, aunque se satisfagan a través de un seguro concertado por aquéllas.

# FISCALIDAD DE LAS AYUDAS DANA

## DA 5º LIRPF Y DA 3º LIS: EXENCIÓN DE LAS AYUDAS PÚBLICAS POR **DESTRUCCIÓN**

1. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas/ I. SOCIEDADES las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

c) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la **destrucción**, por incendio, **inundación**, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales, de elementos patrimoniales.

2. Para calcular la renta que no se integrará en la base imponible se tendrá en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales que, en su caso, se produzcan en los elementos patrimoniales. Cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos, podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. **Cuando no existan pérdidas, sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.**

**INFORMA 147716:** Cuando su importe sea inferior al de la pérdida producida (que se calcula por diferencia entre las ayudas, incluida la **indemnización del Consorcio**, y el valor de adquisición) podrá integrarse como pérdida patrimonial en el IRPF la diferencia negativa entre la pérdida y el importe de la ayuda. Cuando no existan pérdidas (por ser las ayudas, incluida la indemnización del Consorcio, superior al valor de adquisición del elemento patrimonial), sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas, incluida la indemnización del Consorcio.

# FISCALIDAD DE LAS AYUDAS DANA

IRPF

DA 5º LIRPF: EXENCIÓN DE LAS AYUDAS PÚBLICAS POR  
**REPARACIÓN Y AYUDAS POR DESALOJO**

3. Las ayudas públicas, distintas de las previstas en el apartado 1 anterior, percibidas para la **reparación de los daños** sufridos en elementos patrimoniales por incendio, **inundación**, hundimiento u otras causas naturales, se integrarán en la base imponible en la parte en que excedan del coste de reparación de los mismos. En ningún caso, los costes de reparación, hasta el importe de la citada ayuda, serán fiscalmente deducibles ni se computarán como mejora.

No se integrarán en la base imponible de este Impuesto, las ayudas públicas percibidas para **compensar el desalojo** temporal o definitivo por idénticas causas de la vivienda habitual del contribuyente o del local en el que el titular de la actividad económica ejerciera la misma.

**INFORMA 147770:** Las ayudas para la reparación de los bienes por los daños sufridos, incluyéndose como ayuda a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la indemnización satisfecha a través del **Consortio de Compensación de Seguros**, sólo se integrarán como ganancia patrimonial cuando excedan del coste de la reparación de los bienes.

Los costes de reparación, hasta el importe de las citadas ayudas más la indemnización, no serán fiscalmente deducibles ni se computarán como mejora.

# FISCALIDAD DE LAS AYUDAS DANA

IRPF

Art. 12.7 RDL 6/2024 EXENCIÓN AYUDAS PÚBLICAS POR  
DAÑOS PERSONALES

7. Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas por daños **personales** previstas en el artículo 3 de este real decreto-ley.

## ¿Qué se consideran ayudas públicas?

INFORMA 147716: Las ayudas, incluyéndose como ayuda a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la indemnización satisfecha a través del Consorcio de Compensación de Seguros...

# FISCALIDAD DE LAS AYUDAS DANA

IRPF

DA 3º LEY 7/2024: EXENCIÓN DE DONACIONES A  
TRABAJADORES AFECTADOS POR LA DANA

Estarán **exentas** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los **empleadores a sus empleados y/o familiares** que vayan destinadas a sufragar los **daños personales y daños materiales** en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida en 2024.

A efectos de la presente exención:

- a) Tendrán carácter extraordinario aquellas cantidades que sean satisfechas por los empleadores a sus empleados para sufragar los daños ocasionados por la DANA y que sean adicionales al salario percibido por estos últimos.
- b) Se deberá acreditar la condición de afectado por la DANA y el importe de los daños mediante un certificado de la empresa aseguradora en el que se indique la condición de afectado y se **cuantifiquen los daños**, o alternativamente si no existiera seguro, de algún Organismo Público.
- c) La exención quedará limitada a las cantidades abonadas entre el **29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024**, y hasta el límite de los daños certificados.
- d) Las cantidades percibidas por los trabajadores se integrarán en la base imponible en la parte en que exceda del importe de los daños certificados por la empresa aseguradora.

# FISCALIDAD DE LAS AYUDAS DANA

IRPF

ARTÍCULO 7.Y) RENTAS EXENTAS

La prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital, las **prestaciones económicas establecidas** por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, **así como las demás ayudas establecidas** por estas o por **entidades locales** para atender, con arreglo a su normativa, a **colectivos en riesgo de exclusión social**, situaciones de **emergencia social**, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. (HASTA 12.600 EUROS)

# FISCALIDAD DE LAS AYUDAS DANA

IRPF

Calificación de las ayudas públicas:

- **Se califican como rendimientos del trabajo** las subvenciones públicas que persiguen una función social, teniendo como finalidad paliar o aliviar la situación económica del perceptor.(ej. ayudas públicas dirigidas a adquisición de libros de texto y material didáctico e informático complementario, ayudas públicas para comedor, ayudas de Integración y emergencia social, destinadas a sufragar gastos de alimentos, luz y agua...)

- **Se calificarán como rendimientos de actividades económicas** las subvenciones cuando las mismas se concedan a empresarios o profesionales vinculándose al ejercicio de la actividad económica desarrollada distinguiendo entre las destinadas a sustituir ingresos del ejercicio (ingreso del ejercicio) y las vinculadas a elementos patrimoniales (se imputan en proporción a la amortización del bien)

- **Se calificaran las subvenciones públicas como ganancia de patrimonio (base imponible general)**

Cuando su obtención está ligada a un elemento patrimonial no afecto a actividad económica.

Cuando su obtención no está ligada a un elemento patrimonial, y no se califica como rendimiento del trabajo o de la actividad económica 9

# FISCALIDAD DE LAS AYUDAS DANA

ISD

DECRET LLEI 12/2024 DE LA GVA: BONIFICACIONES DEL 100% EN EL IMPUESTO SOBRE DONACIONES

Reducción del 100% de la base imponible en las donaciones efectuadas entre el 29/10/2024 y el 31/12/2025 a favor de personas que destinen los bienes y derechos recibidos a reparar o reponer aquellos de los cuales sean titulares y hayan resultado dañados de manera directa y determinante por el temporal.

Igualmente aplicable para cantidades percibidas hasta 31/12/2026 destinadas a la adquisición de una nueva vivienda habitual en caso de imposibilidad de habitar la anterior.

Requisitos:

Máximo por contribuyente 150.000 euros

Hay que destinar el dinero a los fines previstos en un plazo máximo de 12 meses.

Documentar en escritura pública por importes superiores a 4.000 euros de un mismo donante.

No aplicable a cuantías en efectivo.

Para empresarios individuales que destinen las cuantías a paliar los daños materiales, exentos hasta 250.000 euros con los mismos requisitos.

## AYUDAS PÚBLICAS ESTATALES

Manual práctico de Renta 2024. Tomo 1

Plegar ^ Desplegar v Generar PDF pdf Filtrar ☰

**Cuadro-resumen: medidas aprobadas como consecuencia de la DANA que afectan al IRPF: Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de**

### **1º- AYUDAS POR DAÑOS PERSONALES (FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD)**

ART 3 RDL 6/2024

Ganancia patrimonial declarada exenta expresamente por el artículo 12.7 del RDL 6/2024.

### **2º- AYUDAS POR DAÑOS MATERIALES EN VIVIENDAS Y ENSERES**

ART 3 RDL 6/2024

Ganancia patrimonial

- Si ayudas por destrucción: exentas
- Si ayudas para reparación: exentas hasta el coste de la reparación. Los costes de reparación, hasta el importe de esta ayuda más la indemnización no se consideran gasto deducible en ningún caso, ni se podrán computar como mejora a efectos del valor de amortización o de transmisiones futuras.

### **3º- AYUDAS A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES Y DE SERVICIOS**

ART 3 RDL 6/2024

Rendimiento de la actividad y aplicación de la DA5º IRPF y DA3º IS:

Si destrucción exento.

Si reparación exento hasta el coste.

### 4º- AYUDAS DIRECTAS PARA EMPRESAS Y PROFESIONALES

ART. 11 RDL 6/2024

Sujetas y remisión expresa a la DA5ºLIRPF y DA3º LIS (art. 11.13)

**Novedad** ¿Qué ocurre si la ayuda pública pagada por la AEAT es superior al daño económico sufrido por la DANA (minorado en el importe del seguro y de otras ayudas públicas recibidas)?

Si las ayudas públicas recibidas **superaran el valor de los daños** sufridos descontando en su caso el importe de la indemnización del seguro y de otras ayudas públicas recibidas, el exceso sobre los mismos podría incluirse dentro del concepto de las ayudas *de minimis*.

Si el importe de las ayudas públicas recibidas para compensar los perjuicios económicos, también superaran los umbrales máximos de las ayudas *de minimis* recibidas en el año en curso y en los dos anteriores, entonces no es aplicable el Reglamento de ayudas *de minimis* correspondiente y todo el exceso de las ayudas públicas compensatorias sobre el valor real de los perjuicios económicos sufridos no podría considerarse una ayuda estatal compatible, **y se procedería a su recuperación junto con los intereses aplicables**.

Rendimiento de actividades económicas exento por la D.A.quinta. 1c) de la Ley del IRPF con las matizaciones siguientes (art. 11.13 Real Decreto-ley 6/2024).

Si destrucción exento.

Si reparación exento hasta el coste.

# FISCALIDAD DE LA AYUDAS DANA

## AYUDAS PÚBLICAS ESTATALES

### **5º- AYUDAS DIRECTAS PARA COMPENSAR LA PÉRDIDA DE RENTA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS**

Art. 24 RDL 7/2024:

Destinadas a titulares de alguna explotación agrícola, ganadera o parcela agrícola localizada en el ámbito de aplicación definido conforme al artículo anterior que hayan sufrido daños superiores al 40 % en su producción, plantación, censo ganadero o sistema de protección de cultivos e infraestructuras, siempre que sean susceptibles de aseguramiento en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

Rendimiento de actividades económicas (subvención corriente) sujeto y exento por la D.A. quinta Ley 35/2006 (D.A. decimosexta del Real Decreto-ley 8/2024)

### **6º- AYUDA EXTRAORDINARIA PARA LA RENOVACIÓN DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA AFECTADA**

Art. 26 RDL 7/2024

Rendimiento de actividades económicas sujeto y exento por la D.A. quinta Ley 35/2006.

### **7º- LÍNEA DE AYUDAS DANA DESTINADA A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS**

Art. 27 Y 28 RDL 7/2024

Rendimiento de actividades económicas sujeto y NO exento:

subvención corriente, al concederse con la finalidad de fortalecer la viabilidad y normal funcionamiento de las explotaciones del sector agrario, y que computa en su totalidad como un ingreso más del período en que se devengan.

# FISCALIDAD DE LA AYUDAS DANA

## AYUDAS PÚBLICAS ESTATALES

### **8º CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA TITULARES DE SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA**

ART. 70 RDL 7/2024

Ayudas sufragar los gastos de funcionamiento y aquellos vinculados con la reactivación de la actividad.

Rendimiento de actividades económicas sujeto y NO exento.

### **9º SUBVENCIONES A TITULARES DE LIBRERÍAS AFECTADAS POR DANA**

ART. 71 RDL 7/2024

Rendimiento de actividades económicas sujeto y NO exento.

### **10º- Subvenciones de concesión directa a las entidades sin ánimo de lucro que gestionen centros y refugios de protección animal.**

**ART. 82 RDL 7/2024:**

Reposición de materiales no fungibles, la reconstrucción y reparación de daños producidos.

# FISCALIDAD DE LA AYUDAS DANA

## AYUDAS PÚBLICAS ESTATALES

### **11º SUBVENCIONES PARA ESTUDIANTES AFECTADOS POR LA DANA**

ART. 45 y 46 RDL 8/2024

Ganancia patrimonial exenta por la D.A. quinta Ley 35/2006.

### **12º SUBVENCIONES PARA ENTIDADES DE ARTES ESCÉNICAS Y MÚSICA**

ART. 48 RDL 8/2024

Rendimiento de actividades económicas sujeto y NO exento.

### **13º AYUDAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ART. 51 RDL 8/2024:

Ganancia patrimonial exenta de IRPF por la D.A. quinta Ley IRPF.

### **14º PLAN REINICIA AUTO+**

ART.2 RDL 8/2024

Concesión de ayudas directas, en forma de subvenciones, cuyo objetivo consiste en incentivar la adquisición de vehículos que sustituyan a los vehículos asegurados siniestrados por los efectos de la DANA

Ganancia patrimonial exenta por la D.A. quinta Ley 35/2006.

# FISCALIDAD DE LA AYUDAS DANA

## AYUDAS PÚBLICAS AUTONÓMICAS

[Inicio](#) / [Ciudadanos, familias y personas con discapacidad](#) / [Medidas fiscales urgentes por daños DANA](#)

### Preguntas frecuentes

Preguntas frecuentes sobre las medidas fiscales por daños DANA.

- Índice:
- [1. Ayudas directas a empresas y profesionales](#)
  - [2. Contribuyentes en módulos](#)
  - [3. Extensión de plazos de declaración y de pago](#)
  - [4. Extensión de plazos de trámites](#)
  - [5. Aplazamiento especial DANA](#)
  - [6. Otras cuestiones fiscales](#)

### Otras cuestiones fiscales

#### **1º Ayuda directa de 6.000 euros por vivienda afectada para la adquisición de bienes de primera necesidad.**

Decreto 163/2024:

Ganancia patrimonial exenta por DA5º (preguntas frecuentes): Las ayudas, incluyéndose como ayuda a efectos del Impuesto sobre la Renta la indemnización satisfecha a través del Consorcio de Compensación de Seguros, por la **destrucción** de un elemento patrimonial **están exentas**.

#### **2º Ayuda directa, de hasta 800 euros mensuales, para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de arrendamiento.**

Decreto 167/2024

Ganancia patrimonial exenta por DA5º (preguntas frecuentes):

Las ayudas públicas percibidas para compensar el **desalojo** temporal o definitivo por inundación de la **vivienda habitual** del contribuyente o del **local** en el que el titular de la actividad económica ejerciera la misma **están exentas del IRPF**.

## FISCALIDAD DE LA AYUDAS DANA

### AYUDAS PÚBLICAS AUTONÓMICAS

COMUNIDAD VALENCIANA

La Generalitat pide al Ministerio de Hacienda que las ayudas autonómicas por la Dana estén exentas de impuestos

EXPANSIÓN Valencia 21 FEB. 2025 - 17:15



**3º- Ayudas directas GVA mantenimiento del empleo y la reactivación económica.**

Decreto 172/2024: Reconocimiento expreso?

**4º Ayudas urgentes dirigidas a las personas trabajadoras autónomas.**

Decreto 176/2024: Reconocimiento expreso?

## FISCALIDAD DE LA AYUDAS DANA

### AYUDAS PÚBLICAS AUTONÓMICAS

**5º Ayuda directa de 2.000 por la pérdida de vehículos**

Decreto 5/2025

**6º Ayudas urgentes a las comunidades de regantes y otras entidades de riego afectadas por los daños producidos por la DANA**

Decreto 184/2024

**7º Ayudas directas a las empresas con actividad en la Comunitat Valenciana para cubrir los costes financieros por operaciones de financiación de circulante y de inversiones otorgadas por entidades financieras.**

Decreto 190/2024

**8º Ayuda directa para profesionales y empresas de industrias culturales afectados por la DANA**

Decreto 197/2024

**9º Ayuda directa para empresas del sector editorial afectadas por DANA**

Decreto 198/2024

## FISCALIDAD DE LA AYUDAS DANA

### AYUDAS PÚBLICAS AUTONÓMICAS

#### **10º Ayudas dirigidas a las entidades del tercer sector de acción social afectadas por la DANA**

Decreto 201/2024

#### **11º Ayudas para la compensación de los esfuerzos llevados a cabo por las familias acogedoras residentes en las zonas afectadas**

Decreto 12/2025

#### **12º Ayudas a trabajadores por cuenta ajena con suspensión del contrato de trabajo por un ERTE por fuerza mayor a consecuencia de la DANA**

Decreto 17/2025

#### **13º Ayudas dirigidas a la reactivación del tejido asociativo y comunitario en los municipios afectados por la DANA**

Decreto 20/2025

# FISCALIDAD DE LA AYUDAS DANA

## AYUDAS PRIVADAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

### DGT V2637-24: iniciativa "Alcem-se"

**Primera:** Las entregas de dinero **sin contraprestación** a personas físicas están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por el concepto de adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e “inter vivos”, regulado en el artículo 3.1.b) de la LISD.

**Segunda:** es necesario que concurra el llamado “**animus donandi**”, es decir, la intención del donante de realizar una liberalidad a favor del donatario.

**Tercera:** No están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por el concepto de donación aquellas entregas gratuitas cuya **causa real no es el “animus donandi”** del transmitente, sino otra causa, ya que el transmitente persigue otros fines distintos de la mera liberalidad, generalmente en **desarrollo de un proyecto de acción asistencial de interés general**, normalmente en cumplimiento de su objeto social. Tal es el caso de los supuestos de no sujeción regulados en el artículo 3 del RISD.

**Cuarta:** La donaciones realizadas conforme al modelo de contrato entregado por la entidad consultante, denominado “Acuerdo de donación”, cumplen los requisitos exigidos por el Código Civil y que la doctrina civilista señala como elementos esenciales de la donación; entre ellos, se cumple el de la existencia de “animus donandi”, ya que no parece que en este negocio jurídico concurra una causa distinta de la mera liberalidad, es decir, la entidad donante realiza la donación por mera liberalidad (**voluntaria, gratuita, pura y simplemente**), y no existe una causa real distinta como en los supuestos de no sujeción recogidos en el artículo 3 del RISD.

**Quinta:** Conforme a la conclusión anterior, las donaciones realizadas conforme al modelo de contrato entregado por la entidad consultante, denominado “Acuerdo de donación”, están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por el concepto de donación, regulado en el artículo 3.1.b) de la LISD.

# FISCALIDAD DE LA AYUDAS DANA

## AYUDAS PRIVADAS ENTIDADES SIN AÍNMO DE LUCRO

### Novedad

¿Cómo tributan en IRPF la obtención de otras ayudas, auxilios o prestaciones dinerarias que no estén sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones?

La percepción de otras ayudas no sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, determinará su **sujeción al impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, cuya tributación, en ausencia de la aplicación de una exención específica, con carácter general, se llevará a cabo **calificando la misma como una ganancia patrimonial** a integrar en la base imponible general del Impuesto.

Las ayudas no sujetas al ISD por no existir “animus donandi” tributarían por IRPF. Cuestión distinta es que la entidad actúe como intermediaria.

### Novedad

¿Cuándo se puede aplicar la deducción por donativos prevista en el artículo 68.3 de la LIRPF en la declaración de la Renta?

**Solo darán derecho** a aplicarse la deducción por donativos prevista en el artículo 68.3 de la LIRPF, **los donativos que se efectúen en favor de** las entidades beneficiarias del mecenazgo (en los términos de la Ley 49/2002), las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente o a las asociaciones declaradas de utilidad pública.

El resto de colectas de dinero o recogidas de bienes efectuadas por personas, grupo de personas o entidades para su entrega posterior a una de las entidades a las que se hace referencia en el párrafo anterior, también darán derecho a la deducción prevista en el artículo 68.3 de la LIRPF **cuando actúen como meros intermediarios de los donativos. No generarán el derecho** a aplicarse la deducción cuando las cuantías donadas pasen a ser de su propiedad, en cuyo caso cabría entender que quién realiza la donación es la persona o entidad que realiza la colecta.

# FISCALIDAD DE LA AYUDAS DANA

## AYUDAS PRIVADAS

**Novedad** ¿Cómo tributan las ayudas que las empresas puedan efectuar a otros empresarios o autónomos afectados por la DANA con o sin vínculo mercantil? ^

Estas ayudas están **sujetas al Impuesto sobre Sucesiones de Donaciones** por el concepto de donación y no sujetas en el IRPF.

**Novedad** ¿Cómo tributan las entregas de efectivo o bienes realizadas por otras personas, familiares o conocidos dirigidas directamente a personas afectadas que no desarrollen actividades económicas? ^

Las ayudas abonadas por personas distintas de la empleadora de la persona afectada, o no comprendidas entre las entidades sin fines lucrativos reguladas en la Ley 49/2002 (fallas, asociaciones de vecinos, etc.), están **sujetas al Impuesto sobre Sucesiones de Donaciones** por el concepto de donación y no sujetas en el IRPF.

**Novedad** ¿Cómo tributan las ayudas que los trabajadores puedan hacer a sus compañeros de trabajo afectados por la DANA a través de una cuenta abierta por la empresa empleadora? ^

Cuando se cumplan con los requisitos indicados en la pregunta frecuente anterior, si la donación la efectúa el empleador directamente a los empleados, estas cuantías **están exentas en el IRPF**.

Sin embargo, si se considera que la actuación de la empresa es meramente de asesoramiento sobre quién debe recibir la ayuda, pero se necesita la conformidad del trabajador donante, si se trataría de una donación de este trabajador al trabajador receptor de la ayuda, **estando sujetas al Impuesto sobre Sucesiones de Donaciones** por el concepto de donación y no sujetas en el IRPF.

# CUESTIONES TRIBUTACIÓN AYUDAS



Persona física afectada por la DANA ha sufrido daños en vivienda y vehículo percibiendo las siguientes ayudas.

- Consorcio: 18.000
- Ayuda estatal art. 3 RDL por daños en vivienda y enseres: 10.000
- Ayuda GVA por daños en vivienda: 6.000

Todas estas ayudas exentas por la DA5º

- Subvención por adquisición vehículo (REINICIA AUTO +): 5.000
- Ayuda de la GVA por la pérdida de vehículos: 2.000
- Consorcio: 12.000

Consorcio + REINICIA EXENTOS. GVA pendiente aunque posiblemente DA5º

- Ayudas de su empleador para la adquisición de un nuevo vehículo: 15.000. exentos hasta daño sufrido.
- Ayudas de su ayuntamiento para la compra de alimentos: 1.500. exentos por aplicación 7.Y) IRPF
- Donativos de amigos y familiares: SUJETOS A ISD Y EXENTOS
- Donativos y ayudas de la Falla: SUJETOS A ISD SIN ANIMUS DONANDI

# CUESTIONES TRIBUTACIÓN AYUDAS



¿La exención de la ayuda directa art 11 RDL 6/2024 requiere la acreditación de daños?  
¿Qué tipo de daños? ¿Destrucción de activos? ¿parada de la actividad?

ARTÍCULO 1 RDL 6/2024: hayan sufrido daños en sus bienes o derechos como consecuencia directa o indirecta de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), en los municipios incluidos en el anexo de esa norma.

ARTÍCULO 11.13 RDL 6/2024: aplicación de la DA5º IRPF Y DA3º LIS

DA5º IRPF + DA3º IS

- DAÑOS POR **DESTRUCCIÓN:**

Si ayudas + Consorcio < daños: la parte no cubierta es pérdida deducible.

Si ayudas + Consorcio > daños: exceso no tributa (ajuste – en base imponible)

- DAÑOS POR **REPARACIÓN:**

Contribuyentes IRPF.

Si ayudas + Consorcio > daños: integración en base imponible de la parte que exceda del daño.

No deducibles los costes de reparación ni computables como mejoras en la parte que se correspondan con la ayuda.

**CONCLUSIONES:** se debe distinguir el derecho a su cobro y la tributación de las ayudas en lo que a exceso del daño se refiere.

# CUESTIONES TRIBUTACIÓN AYUDAS

¿La exención de la ayuda directa art 11 RDL 6/2024 requiere la acreditación de daños?  
¿Qué tipo de daños? ¿Destrucción de activos? ¿parada de la actividad?

**Novedad** ¿Cuál es el importe máximo en concepto de ayudas públicas que se pueden percibir para compensar el mismo daño? ^

El **importe máximo de todas las ayudas públicas** que se pueden percibir para compensar los perjuicios económicos sufridos como consecuencia del desastre natural de la DANA **será el valor de daños descontando, en su caso, el importe de la indemnización recibida en concepto de seguro.**

El daño o perjuicio económico sufrido como consecuencia del desastre natural, **incluye:**

- Daños materiales (por ejemplo, en edificios, maquinaria, existencias).
- Lucro cesante, es decir, la pérdida de ingresos ocasionada por la suspensión total o parcial de la actividad. Este importe del lucro cesante se calculará de acuerdo con la normativa que se menciona a continuación.



*ART 50.4 REGLAMENTO UE 651/2014: El lucro cesante se calculará sobre **la base de datos financieros** de la empresa afectada (beneficios antes de impuestos e intereses, amortización y costes salariales relacionados únicamente con el establecimiento afectado por el desastre natural), comparando los datos financieros correspondientes a los **seis meses posteriores al desastre con la media de tres ejercicios elegidos de entre los cinco ejercicios anteriores a la fecha en que se produjo el suceso (excluyendo los dos años con el mejor y el peor resultado financiero), calculados en relación con el mismo período de seis meses del año. Los daños se calcularán por cada beneficiario.***

# CUESTIONES TRIBUTACIÓN AYUDAS

¿La exención de la ayuda directa art 11 RDL 6/2024 requiere la acreditación de daños?  
¿Qué tipo de daños? ¿Destrucción de activos? ¿parada de la actividad?



**Novedad** ¿Qué ocurre si la ayuda pública pagada por la AEAT es superior al daño económico sufrido por la DANA (minorado en el importe del seguro y de otras ayudas públicas recibidas)?

Si las ayudas públicas recibidas superaran el valor de los daños sufridos descontando en su caso el importe de la indemnización del seguro y de otras ayudas públicas recibidas, el **exceso** sobre los mismos **podría incluirse** dentro del concepto de las **ayudas de minimis**.

Los umbrales máximos a considerar son aplicables durante un periodo de tres años consecutivos para una única empresa (es decir, debe tenerse en cuenta otras ayudas *de minimis* recibidas en el año en curso y en los dos anteriores):

- Con carácter general cuando no resulten aplicables los tres Reglamentos siguientes, el umbral será de 300.000 euros; [REGLAMENTO \(UE\) 2023/2831](#)
- Para el sector agrícola, el umbral será con carácter general 50.000 euros; [REGLAMENTO \(UE\) 1408/2013](#)
- Para el sector de la pesca y acuicultura, el umbral será con carácter general 40.000 euros; [REGLAMENTO \(UE\) 717/2014](#)
- Para empresas que prestan servicios de interés económico general, el umbral por empresa será de 750.000 euros [REGLAMENTO \(UE\) 2023/2832](#). Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas en virtud de alguno de los otros tres reglamentos *de minimis*.

**Si** el importe de las ayudas públicas recibidas para compensar los perjuicios económicos, **también superaran los umbrales máximos de las ayudas de minimis** recibidas en el año en curso y en los dos anteriores, entonces no es aplicable el Reglamento de ayudas *de minimis* correspondiente y **todo el exceso** de las ayudas públicas compensatorias sobre el valor real de los perjuicios económicos sufridos no podría considerarse una ayuda estatal compatible, y se **procedería a su recuperación junto con los intereses aplicables**.

# CUESTIONES TRIBUTACIÓN AYUDAS



¿En el cálculo de las pérdidas de los elementos afectos computan los gastos de reparación y limpieza?

**SE CONSIDERAN GASTOS CORRIENTES DEL EJERCIO**

¿Las indemnizaciones del Consorcio tienen la consideración de ayudas públicas afectas a la exención de la DA 3 LIS?

**SI**

Para el cálculo de la renta exenta de la DA3º ¿Se han de tomar en consideración la totalidad de las ayudas públicas? Ayuda directa art. 11, ayudas autonómicas, municipales, Consorcio...

**SI**

La Ayuda directa del art. 11 RDL 6/2024 al no estar vinculada a un daño o destrucción de activo concreto, ¿Seguiría un cálculo individualizado distinto del cálculo que correspondería al Consorcio por la pérdida de un activo? ¿Se deberían hacer dos cálculos, uno para la ayuda del consorcio y otro para la ayuda directa art. 11?

**SE CONSIDERAN COMO UN TODO A EFECTOS DE DETERMINAR SU TRIBUTACIÓN**

# CUESTIONES TRIBUTACIÓN AYUDAS

## CASO PRÁCTICO EMPRESA AFECTADA POR LA DANA

- Daños en las instalaciones cuyo coste de reparación ha ascendido a 40.000 euros
- Pérdida de maquinaria, muebles y otros equipos, cuyo valor neto contable ya eran 5.000 euros puesto que estaban casi amortizados en su totalidad, pero cuyo valor de mercado se estima en 40.000 euros. (el coste de reposición de esos bienes es de 120.000 euros)
- Existencias de material por valor de 3.000 euros.

Se han recibido las siguientes ayudas :

- Ayuda privada de ALCEM-SE por importe de 8.000 euros
- Ayuda de la AEAT por importe de 20.000 euros
- Ayuda de GVA por importe de 15.000 euros
- Indemnización del consorcio de seguros por importe de 80.000 euros



# CUESTIONES TRIBUTACIÓN AYUDAS

## CASO PRÁCTICO EMPRESA AFECTADA POR LA DANA

1- ¿Ingreso computable a afectos del IS?

PYG	2024
Ayuda Estatal #778	20.000,00
Consortio #778	80.000,00
Ayuda GVA #778	15.000,00
Dana #678	-48.000,00
AYUDA PRIVADA	8.000,00 €
<b>Rdo Cont</b>	<b>75.000,00</b>
<i>Ayudas (incl Consortio)</i>	<i>115.000,00</i>
<i>Pdas DANA</i>	<i>-48.000,00</i>
Rdo neto cont DANA	67.000,00
<b>Ajuste Fiscal Ayudas DANA</b>	<b>-67.000,00</b>
<b>BI</b>	<b>8.000,00</b>

Otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias .....	00413	00414
Total correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS)		



# CUESTIONES TRIBUTACIÓN AYUDAS

## CASO PRÁCTICO DAÑOS VS AYUDAS

**Caso 1:** DAÑOS: 50.000 VS AYUDAS: 36.000.....Deducibles 14.000.

**Caso 2:** DAÑOS 20.000 VS AYUDAS: 36.000.....Exceso: 14.000 que estarán exentos si hay destrucción y en caso de reparación o lucro cesante tributarán.

**Caso 3:** DAÑOS 20.000 VS AYUDAS AEAT: 10.000 + AYUDAS GVA: 5.000 + CONSORCIO: 10.000

DECRETO 172/2024 GVA ART 10: Estas ayudas son compatibles con otras ayudas públicas y privadas hasta el límite del valor del daño producido. ¿Procede devolverlas? ¿En caso de que no, estarían exentas?

**Caso 4: No daños materiales.** AYUDAS AEAT: 10.000 + AYUDAS GVA: 5.000

AYUDAS AEAT tributarán en la medida en que no hay destrucción pero no habrá que devolverlas salvo minimis.

AYUDAS GVA ¿Procede devolverlas? ¿En caso de que no, estarían exentas?



## 2. Incidencia en LOS DONANTES



### DONANTES PARTICULARES

- Deducción en IRPF del 80% por los primeros 250 euros y 40/45% por el resto.
- Únicamente para donativos en favor de Entes públicos, Fundaciones y Asociaciones de utilidad pública a las que se les aplica el régimen de la Ley 49/2002,
- Resto de donativos:
  - 10% a resto de entidades sin ánimo de lucro.
  - Otros colectivos: 0%

## 2. Incidencia en LOS DONANTES



### DONANTES EMPRESARIOS

- Personas físicas: deducción en IRPF del 80% por los primeros 250 euros y 40/45% por el resto.
- Personas jurídicas: 40/50%
- Si donativos a Entes Públicos, Fundaciones y Asociaciones de utilidad pública.
- No será gasto deducible al tratarse de liberalidades.
- ¿Resto de donativos para gastos de interés general se podrán considerar deducibles?

# 2. Incidencia en LOS DONANTES



## ¿GASTO DEDUCIBLE POR INTERÉS GENERAL?

### 10. Incentivos fiscales al mecenazgo: gastos en actividades de interés general

MANUAL DE IRPF 2024 CAPÍTULO 7

**Normativa:** Art. 26 Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

Son deducibles para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica desarrollada por contribuyentes acogidos al método de estimación directa, en cualquiera de sus dos modalidades, normal o simplificada, los gastos realizados para los fines de interés general a que se refiere el artículo 3.1º de la citada Ley 49/2002.

De acuerdo con este artículo tienen tal consideración, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, los de asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas y culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de fomento de la economía social, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica y de transferencia de la misma hacia el tejido productivo como elemento impulsor de la productividad y competitividad empresarial.

La deducción de los gastos en actividades de interés general a que se refiere este apartado será incompatible con los demás incentivos fiscales previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

## 2. Incidencia en LOS DONANTES



A efectos del IVA se debe tener en cuenta lo siguiente:

1º- **Donativos dinerarios** no están sujetos al Impuesto al no tratarse de entregas de bienes ni prestaciones de servicios.

2º- **Donativos en especie** se consideran autoconsumos de bienes y servicios (art. 9 y 12 LIVA):

*La **transmisión del poder de disposición** sobre bienes corporales que integren el patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo sin contraprestación.*

*La aplicación total o parcial al uso particular del sujeto pasivo o, en general, **a fines ajenos a su actividad empresarial o profesional** de los bienes integrantes de su patrimonio empresarial o profesional.*

*Las demás prestaciones de servicios efectuadas a **título gratuito** por el sujeto pasivo no mencionadas en los números anteriores de este artículo, siempre que se realicen para fines ajenos a los de la actividad empresarial o profesional.*

## 2. Incidencia en LOS DONANTES



*No obstante:*

### **Artículo 91. LEY IVA**

Cuatro. Se aplicará el tipo del **0 por ciento** a las entregas de bienes realizadas en concepto de **donativos a las entidades sin fines lucrativos** definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que se destinen por las mismas a los fines de interés general que desarrollen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, apartado 1.º, de dicha Ley.

## 2. Incidencia en LOS DONANTES

### Artículo 79. Base imponible. Reglas especiales.

En los supuestos de autoconsumo serán de aplicación las siguientes reglas para la determinación de la base imponible:

1.ª Entregados en el mismo estado en que fueron adquiridos: la base imponible será la que se hubiese fijado en la operación por la que **se adquirieron dichos bienes**.

2.ª Si los bienes entregados se hubiesen sometido a procesos de elaboración o transformación: la base imponible será el **coste** de los bienes o servicios utilizados por el sujeto pasivo para la obtención de dichos bienes, incluidos los gastos de personal efectuados con la misma finalidad.

3.ª No obstante, si el valor de los bienes entregados hubiese experimentado alteraciones como consecuencia de su **utilización, deterioro, obsolescencia, envilecimiento**, revalorización o cualquier otra causa, se considerará como base imponible el valor de los bienes en el momento en que se efectúe la entrega.

A los efectos de lo dispuesto en la regla 3.ª precedente, se presumirá que ha tenido lugar un **deterioro total** cuando las operaciones a que se refiere el presente apartado Tres tengan por objeto **bienes adquiridos por entidades** sin fines lucrativos definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que se destinen por las mismas a los fines de interés general que desarrollen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, apartado 1.º, de dicha Ley.



## 2. Incidencia en LOS DONANTES

### EJEMPLO 1:

Donativo de 5.000 euros en metálico a fundación Ley 49/2002 o ente Público.

**NO EMPRESARIOS:** Deducción en la cuota íntegra.

### IS /IRPF:

No es gasto deducible

Deducción en la cuota íntegra.

### IVA:

Operación no sujeta.



## 2. Incidencia en LOS DONANTES

**EJEMPLO 2:**



**Donativo de 5.000 euros en metálico a la asociación musical de un municipio afectado por la DANA.**

**PERSONAS FÍSICAS NO EMPRESARIAS: Deducción 10%.**

**EMPRESARIOS IS /IRPF:**

**Gasto deducible si son considerados de interés general.**

**Personas jurídicas: No derecho a deducción**

**IVA:**

**Operación no sujeta.**

## 2. Incidencia en LOS DONANTES

### EJEMPLO 3:



Entrega de 5.000 euros en instrumentos previamente adquiridos a la asociación musical de un municipio afectado por la DANA.

**NO EMPRESARIOS: Deducción 10%.**

### **EMPRESARIOS IS /IRPF:**

Gasto deducible si son considerados de interés general.

### **IVA:**

Si deduce en la compra, se produce autoconsumo cuya base imponible será la misma que en la adquisición.

Si NO deduce en la compra, autoconsumo no sujeto (7.8° LIVA)

## 2. Incidencia en LOS DONANTES

### EJEMPLO 4:

Entrega de 5.000 euros en alimentos a fundación Ley 49/2002.

**NO EMPRESARIOS:** Deducción en la cuota íntegra.

### **EMPRESARIOS IS /IRPF:**

No es gasto deducible

Deducción en la cuota íntegra.

### **IVA:**

**Podrá deducir las cuotas soportadas y las entregas irán a tipo 0% o será un autoconsumo con base 0 lo que supone que no deberá repercutirse ni ingresarse IVA alguno en esta operación.**



# 3. Otras cuestiones

## DECLARACIÓN OPERACIONES EN EL MODELO 347.

### 135658-CONTENIDO. SUBVENCIONES RECIBIDAS

#### Pregunta

¿Debe incluirse en el modelo 347 el cobro de subvenciones públicas? En caso afirmativo ¿con qué código?

#### Respuesta

Se deberán incluir en la declaración informativa de operaciones con terceras personas las **subvenciones públicas recibidas** si las mismas no son reintegrables, se han percibido en relación con la actividad empresarial o profesional, y además el importe anual procedente de cada Administración Pública supera los 3.005,06 euros.

A efectos de determinar si se supera o no el importe citado en el año natural, las subvenciones, auxilios o ayudas concedidas a los obligados tributarios se entenderán satisfechos el día en que se expida la correspondiente orden de pago, o de no existir esta, cuando se efectúe el pago.

La **clave** con la que se deben consignar las subvenciones recibidas en el modelo 347 es la **B**: entregas de bienes y prestaciones de servicios superiores a 3.005,06 euros, al asimilarse la subvención a un ingreso por ventas.

### 135251-CONTENIDO. SEGUROS: ASEGURADORA Y DESTINATARIO

#### Pregunta

En el caso de operaciones de seguros, ¿la entidad aseguradora, y el destinatario de la operación que sea empresario o profesional, tienen la obligación de informar en el modelo 347?

#### Respuesta

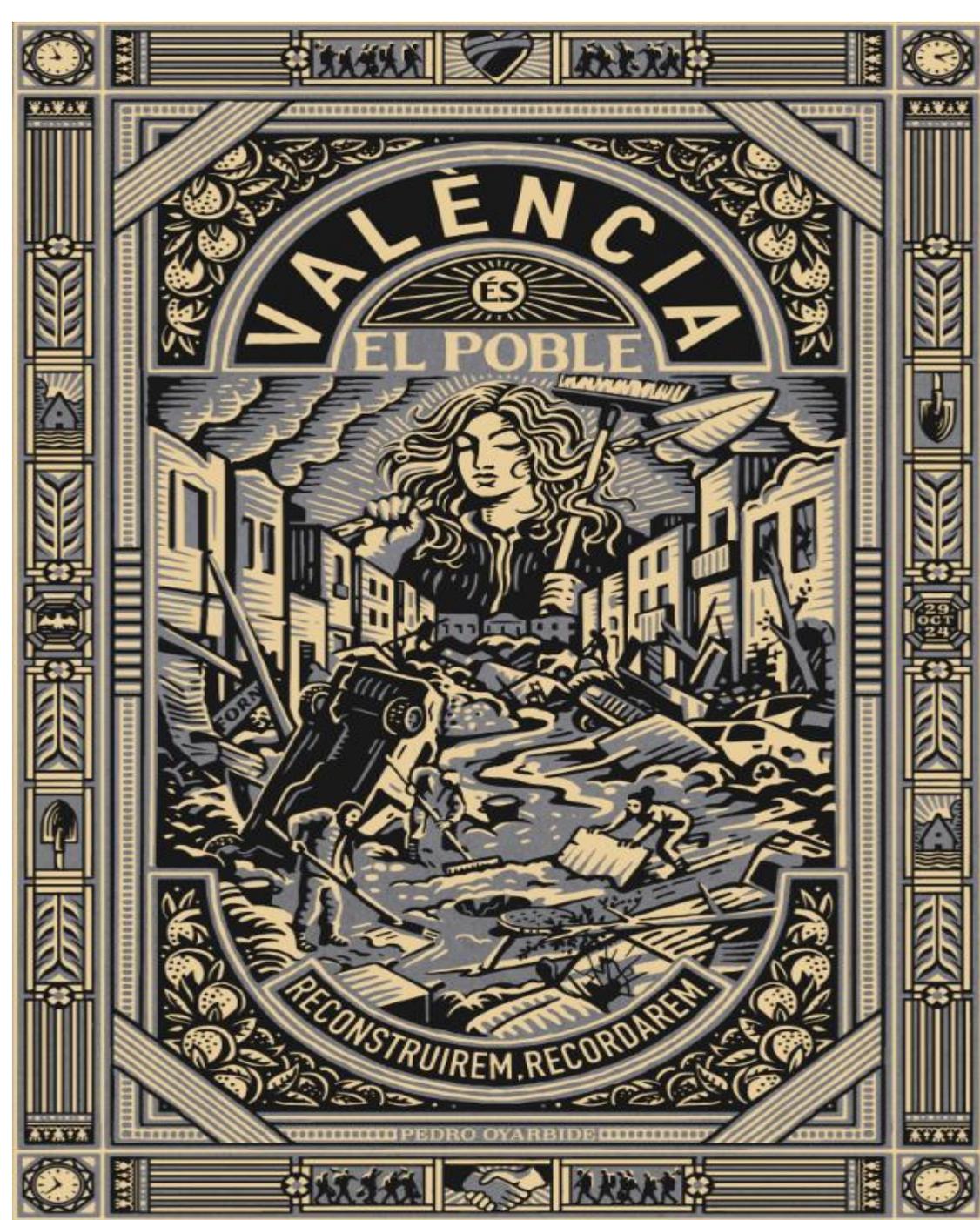
El **destinatario** no tendrá que declarar dicha operación dado que quedan excluidas del modelo 347 las prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura, como es el caso de las operaciones de seguros.

Sin embargo, esta exclusión no es de aplicación a la **entidad aseguradora** que deberá declarar estas operaciones en el modelo 347.



#### CONCLUSIONES:

- Importes percibidos del Consorcio **NO SE DECLARAN.**
- Ayudas públicas **SI.**



**Muchas gracias por su atención**